

"2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz y "2011, Bicentenario del Fallecimiento de don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

# COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTYRATIVOS

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A PRESENTADA POR EL C. **MARCOS** INICIATIVA ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA DESAFECTAR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR DE VALORES Y CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO NÚMERO F/256986, DE HSBC MÉXICO, S,A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, LOS INGRESOS Y DERECHOS PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, Y LOS INGRESOS Y DERECHOS PROPIOS O DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO A EXTINGUIR EL MENCIONADO FIDEICOMISO, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES **ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:** 

### **ANTECEDENTES**

UNICO.- Mediante iniciativa recibida en la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado el día 27 de septiembre del año en curso y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en fecha 29 de septiembre del mismo año por Oficialía Mayor, el Ciudadano Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder



Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentó la Iniciativa descrita en el proemio de la presente, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Señala el iniciador, que en fecha 12 de marzo de 2008 se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado, el decreto No. 1747, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Emisor de Valores, de Administración y de Pago, para que afecte al mismo hasta el 100% (cien por ciento) del porcentaje que le corresponde al Estado, de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del Impuesto Sobre Nóminas, así como los recargos multas y actualizaciones correspondientes, y/o derivados de aquellos impuestos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, todos ellos una vez cobrados, así como los derechos y los ingresos o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, que en fecha 20 de diciembre del año 2008, se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado, el decreto No. 1786, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se modifica el Decreto 1747 y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso



Emisor de Valores y de Captación de Recursos, de Administración y de Pago y para que afecte irrevocablemente al patrimonio de dicho fideicomiso, los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas y exclusivamente, con base en el porcentaje de recursos que le corresponde al Estado, el Fiduciario efectúe la o las emisiones de valores y/o la contratación de uno o varios financiamientos y/o la suscripción de títulos de crédito.

Que en dicho decreto se estableció que la o las emisiones de valores y/o la contratación de uno o varios financiamientos y/o la suscripción de títulos de crédito, deberán tener una fecha de vencimientos hasta por un plazo máximo de 20 (veinte), en la fecha de emisión de valores y/o de la contratación de los financiamientos. Asimismo se estableció también en el citado Decreto que, a fin de que el fiduciario de dicho fideicomiso pudiera hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de la emisión de valores y/o la contratación de financiamientos y/o la suscripción de títulos de crédito, se prevé la obligación del Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de afectar al patrimonio del citado fideicomiso o en el fideicomiso que para tal efecto se constituya, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que correspondan al Estado, y aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente, así como afectar al fideicomiso los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Por otra parte señala, que al amparo de los Decretos mencionados anteriormente y de la legislación aplicable, con fecha 11 de marzo del año 2009, el Estado de Baja California Sur, en su carácter de fideicomitente, celebró con HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División



Fiduciaria, el contrato de Fideicomiso identificado bajo el número F/256986, en el cual se afectaron irrevocablemente los ingresos y derechos presentes y futuros derivados de la recaudación provenientes del Impuesto Sobre Nómina y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en fecha 01 de abril de 2009, se celebró un contrato de apertura de crédito simple entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso y acreditada y en su carácter de acreditante el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con el fin de acceder a una línea de crédito para cumplir en su totalidad y anticipadamente con la obligación contraída a través del referido contrato de fideicomiso. En el contrato del crédito se estableció que el pago de las amortizaciones derivadas del mismo, se realizaría a través del Fideicomiso mencionado en los numerales Tercero y Cuarto del presente documento, contando para tal efecto con la afectación irrevocable de los ingresos y derechos presentes y futuros derivados de la recaudación provenientes del Impuesto Sobre Nómina y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur. Con el fin de mejorar las condiciones financieras que se pactaron en la contratación de dicho crédito y para optimizar los recursos financieros de la Hacienda Pública, se contrató un nuevo crédito, con el cual se liquidó totalmente el saldo del crédito anterior. En esta nueva operación se mejoraron sustancialmente las condiciones



en cuanto a tasa de interés, de manera que se generarán ahorros para la hacienda estatal por el pago de intereses.

Manifiesta, que con la contratación de este nuevo financiamiento se fundamentó en el decreto 1891, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2011, y que en su artículo 7° faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasa de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá de informarse al propio Congreso del Estado.

Por último señala, que a la fecha se ha liquidado en su totalidad el crédito originalmente contratado y no habiendo por lo tanto, obligación alguna entre HSBC México, S,A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/256986 y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, es procedente desafectar los ingresos derivados del impuesto sobre nómina y sobre la tenencia o uso de vehículos, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, que servían de garantía y fuente de pago del mencionado empréstito, así como extinguir el fideicomiso a través del cual se pagaba el crédito; y que para extinguir el Fideicomiso antes referido es necesario, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto 1747, que ese H. Congreso del Estado apruebe la desafectación de los ingresos y derechos



presentes y futuros derivados de la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nómina y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito que presenta el Titular del Poder Ejecutivo por quienes integramos esta Comisión de dictamen, encontramos que esta se encuentra apegada a los extremos legales, y que efectivamente si ya se ha liquidado en su totalidad el crédito originalmente contratado y no habiendo por lo tanto, obligación alguna entre HSBC México, S,A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso F/256986 y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, lo procedente será desafectar los ingresos derivados del impuesto sobre nómina y sobre la tenencia o uso de vehículos, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, mismos que servían de garantía y fuente de pago del mencionado empréstito, de igual manera ante esta situación, lo conducente será extinguir el fideicomiso a través del cual se pagaba el crédito; sin embargo debemos señalar, que para extinguir el Fideicomiso antes referido, resulta necesario en términos de lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto 1747, que este H. Congreso del Estado apruebe la desafectación de los ingresos y derechos presentes y futuros derivados de la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nómina y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.



Por las consideraciones vertidas con anterioridad y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ponemos a su consideración y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A DESAFECTAR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR DE VALORES Y CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO NÚMERO F/256986, DE HSBC MÉXICO, S,A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, LOS INGRESOS Y DERECHOS PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, Y LOS INGRESOS Y DERECHOS PROPIOS O DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON EL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO A EXTINGUIR EL MENCIONADO FIDEICOMISO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a desafectar del patrimonio del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Valores y Captación de Recursos, de Administración y de Pago Numero F/256986, de HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso, los ingresos y derechos presentes y futuros derivados de la recaudación provenientes del impuesto sobre nómina y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que corresponden al Estado, así como los ingresos y derechos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 30 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y que sirvieron como fuente de pago para un Crédito Simple que se celebró con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, lo cual se autorizó mediante decreto No. 1747 publicado en el Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el día 12 de marzo de 2008 y decreto 1786 publicado en el Boletín Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el día 20 de diciembre de 2008.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza extinguir el Fideicomiso Irrevocable Emisor de Valores y de Captación de Recursos, de Administración y de Pago, identificado con el número F/256986, entre el Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, División Fiduciaria, una vez que se haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores registrados en el Fideicomiso

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, en representación del Estado de Baja California Sur, a suscribir los contratos, los convenios modificatorios, los mandatos e instrucciones y todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios y conducentes, así como los documentos que se requieran para la formalización que autoriza el presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, La Paz Baja California Sur a los 04 días del mes de Octubre del año 2011.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ PRESIDENTE

> DIP. JISELA PAES MARÍNEZ SECRETARIA

DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA SECRETARIO